ANALISIS DEL SECTOR (Decreto 1082 de 2015)	
FECHA	**Junio de 2025**
DEPENDENCIA SOLICITANTE	**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS**
OBJETO A CONTRATAR	REALIZAR LOS AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL PATINÓDROMO MUNICIPAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA

1. INTRODUCCION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

A continuaciòn se presenta el estudio del sector econòmico y de los oferentes por parte de la entidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratacion directa para la prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion y la consecuente celebración del contrato.

El referido Decreto 1082 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.1.1.6.1., lo siguiente:

" Deber *de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer. Durante la etapa de planeación, el análisis necesario* para *conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal,* comercial, *financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe* de dar *constancia de este* análisis *en los Documentos del Proceso."*

Adicionalmente la Guía para la elaboración de estudios de Sector expedida por Colombia Compra Eficiente, señala que:

"En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de *Contratación, particularmente las condiciones del* contrato, *como los plazos* y *formas de entrega y de pago. El análisis del. sector debe permitir a la Entidad Estatal* sustentar *su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma* en *que* se *pacta el contrato desde el punto de vista* de la *eficiencia. eficacia y economía"*

En virtud del objeto contractual que se enmarca en el sector de servicios en los aspectos relacionados con **REALIZAR LOS AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL PATINÓDROMO MUNICIPAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA** cuya necesidad se resume en: la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas es la dependencia asignada de supervisar y controlar la construcción, reconstrucción, remodelación, reparación y/o mantenimiento de la estructura vial y la conservación de edificios y bienes de uso público del municipio, Ejercer la supervisión de los contratos de obra pública asignados a la dependencia que celebre el municipio con el fin de garantizar la calidad de las obras de infraestructura según las condiciones técnicas de los contratos en cumplimiento del Plan de Desarrollo, adicionalmente brindar atención oportuna a los requerimientos de la comunidad y demás actividades que requieran intervención por parte de la dependencia. de acuerdo a las necesidades requeridas por la población, se hace necesario que la administración municipal contrate personal adecuado que preste sus servicios, con el fin de brindar apoyo en diferentes actividades que a diario se desarrollan en la dependencia tales como: acompañamiento y visitas técnicas, realización y/o revisión de presupuestos, consolidación de información, apoyo en el seguimiento oportuno en la ejecución de las obras a cargo de la secretaria, atención a los requerimientos de la ciudadanía de manera eficiente y oportuna, adicionalmente las eventualidades que puedan surgir en apoyo a la secretaria de Infraestructura y Obras Públicas con cada uno de sus contratos y convenios suscritos con diferentes entidades estatales Por consiguiente la diversidad de labores que se encuentran a cargo de la Oficina no es posible que los funcionarios de la citada dependencia atiendan plenamente los requerimientos que demanda el Municipio, en razón a que la administración municipal de La Mesa, no cuenta en su planta con el personal suficiente que garantice el cumplimiento eficiente de las actividades y tareas que a diario se tienen que desarrollar.

El Plan de Desarrollo Territorial **2024 – 2027,** del Municipio de La Mesa: **"JUNTOS RECUPEREMOS LA MESA CON COMPROMISO Y EQUIDAD SOCIAL",** aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante **ACUERDO No. 003 DEL 05 DE JUNIO DE 2024,** como resultado del diagnóstico realizado se establecieron los programas, planes y proyectos a ejecutar durante el cuatrienio. Estos proyectos fueron establecidos para satisfacer las necesidades básicas dentro de nuestro territorio y es responsabilidad del Municipio, buscar las herramientas que garanticen mejorar la calidad de vida de nuestros residentes.

Es así que, en el Plan de Desarrollo **JUNTOS RECUPEREMOS LA MESA CON COMPROMISO Y EQUIDAD SOCIAL**, La Secretaría de Infraestructura y Obras Publicas de la Alcaldía tiene asignada la responsabilidad de adecuaciones y mejoramientos de infraestructura deportiva, fijándose para ello, la meta producto No. 163 "Ejecutar 1 plan anual para la construcción, adecuación y mantenimiento de los escenarios deportivos y recreativos" y así, poder dar a conocer la gestión ejecutada en el marco del plan de desarrollo "**JUNTOS RECUPEREMOS LA MESA CON COMPROMISO Y EQUIDAD SOCIAL**", con el propósito de construir, mejorar y mantener las infraestructuras físicas que prestan servicios al sector deporte y recreación en el municipio.

En efecto, se pretende tener los componentes técnicos para la viabilización y construcción del Patinódromo y obras complementarias de urbanismo que requiere este escenario deportivo.

Que el contrato de consultoría tendrá las obligaciones específicas que se relacionan a continuación:

1. El contratista, se obliga con el Municipio a realizar la "REALIZAR LOS AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL PATINÓDROMO MUNICIPAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA"
2. Acordar con el Municipio y supervisor, el plan de trabajo para la consultoría, con el fin de dar a conocer al contratante los recursos técnicos y administrativos, y los programas detallados en los cuales deben describirse los trabajos que se adelantaran y el avance que se espera en cada una de las actividades.
3. Informarse adecuadamente y efectuar revisiones y proponer los ajustes necesarios para llevar a cabo los trabajos de consultoría recomendados.
4. Presentar oportunamente los informes a que haya lugar con el respectivo registro fotográfico y colaborar y/o suministrar la información que sea requerida por la entidad en cualquier momento,
5. Suministrar, contar y mantener durante la ejecución del proyecto el personal profesional exigido.
6. Elaborar y entregar los productos requeridos en el numeral 2 del presente proceso.
7. Realizar ajustes y/o recomendaciones realizadas por parte de la entidad que viabiliza y/o otorga los permisos que dan la necesidad del presente objeto.

Teniendo en cuenta que el valor presupuestado para el presente proceso no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, con fundamento en lo establecido en el numeral 6º del artículo 2°de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015, la modalidad de selección para la escogencia del contratista se realizará mediante **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**. A través de esta modalidad de selección, la entidad podrá contratar con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que acredite los requisitos exigidos en el estudio previo e invitación pública, conforme a la Ley y el reglamento.

2. OBJETO CONTRACTUAL

REALIZAR LOS AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL PATINÓDROMO MUNICIPAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA

3. PERSPECTIVA LEGAL

El Municipio de La Mesa Cundinamarca pretende contratar una persona natural con título de INGENIERA CIVIL para ejecutar actividades tipo profesional Categoría I, con experiencia relacionada de seis (06) meses o más, que sirva de soporte a la gestión en la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, con fundamento en la necesidad expuesta y de conformidad con la normatividad que rige este tipo de contratos y como se relaciona a continuación.

CONTRATO DE CONSULTORÍA – Noción – Normativa

El artículo 32.2. de la Ley 80 de 1993 define los contratos de consultoría como aquellos que suscriben las entidades públicas que se refieran a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. […]Bajo este entendimiento, la característica fundamental para identificar los contratos estatales de consultoría es el carácter ampliamente técnico de su contenido, que se diferencia de otros tipos contractuales, como el de prestación de servicios –apoyo a la gestión, servicios profesionales o de ejecución de trabajos artísticos-. […] En este sentido, son contratos de consultoría aquellos que incluyen dentro de su objeto la realización de actividades que se relacionan o se vinculan con las actividades descritas en el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993, es decir, con funciones técnicas y especializadas.

CONTRATO DE CONSULTORÍA – Modalidades de Selección

[…] el artículo 2, numeral 3, de la Ley 1150 de 2007 establece que el concurso de méritos es, en principio, la modalidad de selección aplicable para la celebración de este tipo de contratos. Al respecto, el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 3 del Decreto 1082 de 2015, regula las distintas modalidades del concurso de méritos: i) concurso de méritos abierto o sin precalificación, ii) concurso de méritos cerrado o con precalificación y iii) concurso de méritos "para la selección de consultores de diseño, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos". El primero está regulado en los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3.2. ibidem. El segundo, además de los dos artículos anteriores, lo regulan los artículos 2.2.1.2.1.3.3. a 2.2.1.2.1.3.7. ejusdem. El tercero lo regulan los artículos 2.2.1.2.1.3.8. a 2.2.1.2.1.3.25. del mencionado Decreto.

El procedimiento que antecede su celebración también puede ser, excepcionalmente, desarrollado mediante el proceso de mínima cuantía –cuando el presupuesto oficial no exceda el 10% de la menor cuantía– o el de contratación directa, pues el artículo 2º, numeral 4º de la Ley 1150 establece algunas circunstancias que así lo permiten, como la urgencia manifiesta –literal a)– o los contratos interadministrativos –literal c)–.

El artículo 32, numeral 2 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de consultoría como aquellos que suscriben las entidades públicas que se refieran a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Así mismo, son contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos[1].

[1] Según este artículo: "Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión".

"Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

"Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato".

- La doctrina expresa que el artículo 32, numeral 2, no establece una definición de contrato de consultoría, sino que, simplemente, enuncia una serie de actividades que pueden hacer parte de este tipo contractual[2]. Es decir, no hay un concepto propio de consultoría dentro de la Ley 80 de 1993, pero sí se establecen elementos o actividades que configuran este tipo de contratos. Al respecto, el Consejo de Estado expresa:

> "Son de la esencia del contrato de consultoría el que una parte se obligue a prestar un servicio consistente en realizar estudios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos determinados, prestar asesoría técnica de coordinación, control y supervisión, realizar actividades de interventoría, asesoría y gerencia de obra o de proyectos, así como la dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos, y el que la otra se obligue a pagar una determinada remuneración como retribución por el servicio prestado"[3].

De acuerdo el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de consultoría son entonces aquellos que suscriben las entidades públicas que se refieran a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Así mismo, son contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos[4]. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado

- Bajo este entendimiento, la característica fundamental para identificar los contratos estatales de consultoría es el carácter ampliamente técnico de su contenido, que se diferencia de otros tipos contractuales, como el de prestación de servicios –apoyo a la gestión, servicios profesionales o de ejecución de trabajos artísticos–. A diferencia del contrato de consultoría, el de prestación de servicios supone el desarrollo de actividades de colaboración y apoyo a la gestión de la entidad dirigidas al cumplimiento de las funciones asignadas a esta, de carácter temporal, excepcional u ocasional, siempre que no haya suficiente personal de planta o que, existiendo, está sobrecargado de trabajo, o que sean actividades que requieran conocimientos especializados, según lo prescrito en el artículo 32.3. de la Ley 80 de 1993. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado la diferencia entre estos dos contratos, de la siguiente manera:

> "[…] mientras que el contrato de consultoría está revestido de una cláusula de estricta tipicidad cerrada (que condiciona de manera detallada la procedencia de dicho contrato), el de prestación de servicios goza de una regulación jurídica amplia, que se instrumentaliza por vía de los mencionados tres contratos (profesional, de simple apoyo a la gestión y de ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales), de manera que los objetos contractuales que no estén comprendidos dentro del contrato de consultoría (de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones legales especiales actuales o futuras) podrán ser satisfechos por medio del de prestación de servicios siempre que satisfaga los referentes conceptuales que establece el numeral 3° del artículo

[2] DÁVILA VINUEZA, Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Legis, 2016. p. 849.
[3] CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 25 de abril del 2012. Radicado. 52001-23-31-000-2000-00173-01(22167). Magistrado Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.
[4] Según este artículo: «Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.
» Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.
» Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato».

32 de la Ley 80 de 1993, conforme a la debida planeación contractual y en armonía con los criterios jurídicos que han sido decantados en el precedente de esta Corporación y en esta providencia"[5].

"Su objeto contractual está centrado hacia el desarrollo de actividades que implican el despliegue de actividades de carácter eminentemente intelectivo, pero presenta como particularidad sustantiva que tales esfuerzos están dirigidos, específicamente, al cumplimiento de ciertos cometidos expresamente definidos por el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; esto es, para la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control o supervisión. Se incluyen dentro de este tipo aquellos contratos que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección,

Con anterioridad, la entidad celebró contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades similares, así:

Año suscripción del contrato	Municipio	Numero proceso	Tipo de contratación	Objeto del contrato	Valor del contrato	Pazo de ejecución
2023	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA MESA	SMC-046-2023	Contratación Mínima Cuantía	ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS GEOTECNICOS PARA LA ESTABILIZACION DE LA LADERA EN DONDE SE UBICA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA BUENAVISTA EN EL MUNICIPIO DE LA MESA	$29,456,070.00	1 MES

Otras entidades celebraron contratos similares así:

Año suscripción del contrato	Municipio	Numero proceso	Tipo de contratación	Objeto del contrato	Valor del contrato	Pazo de ejecución
2024	TOLIMA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN	IP 023 DE 2024	Contratación Mínima Cuantía	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA INSPECCIÓN Y REVISIÓN ESTRUCTURA EXISTENTE CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN - TOLIMA	$ 35,841,343.44	2 Meses
2025	CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ROSAS	**PSMC-018-RC-2025**	6 meses o mas	CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN	$ 39,178,750	1 meses

[5] CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 2 de diciembre de 2013. Radicado. 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719). Magistrado Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

					DE ESTUDIOS DE LOCALIZACIÓN E IMPLANTACIÓN, AJUSTES, REVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA REQUERIDA PARA LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA RADICACIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA "PAZ A LO BIEN" EN EL MUNICIPIO DE ROSAS, DEPARTAMENTO DEL CAUCA. DEL PROYECTO CON CODIGO BPIN 202500000012097		

4. PERSPECTIVA COMERCIAL

El objeto contractual pertenece al **sector económico terciario**, específicamente a los **servicios profesionales especializados**, los cuales forman parte de las actividades que no producen bienes tangibles, pero son indispensables para el funcionamiento del Estado y la economía local. En este caso, el contrato se enmarca dentro de la consultoría técnica para la adecuación de estudios y diseños de infraestructura deportiva, actividad catalogada como servicio profesional en los términos del artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993.

El sector terciario agrupa actividades como comercio, transporte, educación, salud, comunicaciones, servicios financieros, administración pública, y servicios profesionales y de apoyo a la gestión, entre otros. Este sector, si bien no genera bienes físicos, es esencial para el desarrollo social y económico, pues aporta significativamente al Producto Interno Bruto y facilita el funcionamiento eficiente de los sectores productivos primario y secundario.

En particular, los **servicios profesionales especializados en ingeniería y consultoría** han cobrado importancia estratégica en la gestión pública, ya que permiten a las entidades territoriales contar con soporte técnico calificado para planificar y ejecutar proyectos de inversión pública de manera eficiente, atendiendo principios constitucionales como la eficiencia, la economía y la planeación contractual.

En este contexto, el análisis comercial del sector evidencia las siguientes consideraciones:

Normatividad y lineamientos de referencia:

Los honorarios del presente contrato se han definido conforme a los parámetros contenidos en el Decreto Municipal 116 del 8 de noviembre de 2022 y la Circular 001 de 2024, los cuales establecen la tabla de perfiles y honorarios para los servicios profesionales y de apoyo a la gestión contratados por el municipio. Según estos documentos, para un ingeniero civil en nivel profesional I, con al menos seis (6) meses de experiencia, se fijan rangos tarifarios ajustados a la disponibilidad presupuestal y al mercado laboral local.

Razonabilidad del presupuesto:

El valor presupuestado para el presente proceso resulta razonable en relación con la naturaleza de las actividades a ejecutar, la complejidad técnica de los estudios y diseños a ajustar, el tiempo de dedicación y los precios de mercado observados para servicios equivalentes. La Administración Municipal verificó en el SECOP I y II procesos similares adelantados en municipios de características demográficas y presupuestales comparables, encontrando contratos por valores entre $22.000.000 y $30.000.000 para servicios profesionales en ingeniería civil, lo cual permite concluir que el presupuesto asignado para este proceso es competitivo y suficiente para cubrir la totalidad de las obligaciones contractuales.

Suficiencia y disponibilidad de oferentes:

En el ámbito local y regional existe una masa crítica suficiente de ingenieros civiles con el perfil requerido, quienes cuentan con la experiencia y las competencias técnicas para prestar los servicios objeto del presente proceso. Esta disponibilidad de profesionales asegura una adecuada concurrencia de oferentes, generando condiciones favorables para la entidad contratante en términos de pluralidad y competitividad. Adicionalmente, la ubicación estratégica del municipio y la presencia de facultades de ingeniería en la región facilitan el acceso a talento humano calificado.

Análisis de mercado y comportamiento sectorial:

El mercado de servicios profesionales en ingeniería presenta una alta dinámica debido a la creciente demanda de estudios, diseños, interventorías y asesorías técnicas por parte de entidades públicas. Este comportamiento obedece a los mayores estándares exigidos por la normativa vigente en materia de planeación y control de proyectos de infraestructura, así como a la necesidad de garantizar la calidad y sostenibilidad de las obras públicas. En consecuencia, los oferentes han venido especializándose en áreas técnicas específicas, lo que asegura la calidad de los servicios ofertados.

Condiciones de competencia y legalidad:

La fijación del valor estimado se realizó teniendo en cuenta el principio de planeación, procurando que sea lo suficientemente atractivo para garantizar la participación de oferentes calificados, pero sin exceder los valores de mercado, lo que contribuye a la eficiencia del gasto público. La modalidad de selección por mínima cuantía, debidamente justificada por no superar el 10% de la menor cuantía de la entidad, asegura la agilidad del proceso sin sacrificar la transparencia ni la objetividad.

5. PERSPECTIVA FINANCIERA

Desde el análisis del sector, se observa que los servicios de consultoría para ajustes de estudios y diseños en infraestructura deportiva contratados por mínima cuantía presentan valores que oscilan dentro de un rango competitivo y razonable en el mercado local y regional, de acuerdo con lo evidenciado en procesos similares reportados en el SECOP y referencias de la entidad en vigencias anteriores. Esto permite garantizar que el valor estimado para este contrato resulta congruente con las condiciones del mercado y no genera desequilibrios económicos.

Viabilidad presupuestal de la entidad:

El valor del contrato cuenta con apropiación presupuestal y CDP vigente, lo cual asegura los recursos necesarios para su ejecución en la presente vigencia fiscal.

Razonabilidad del valor estimado:

El valor propuesto para el contrato fue definido conforme a la normativa municipal y corroborado mediante el análisis de precios de mercado en procesos de consultoría similares. Esto valida que la estimación es equilibrada y competitiva.

Capacidad financiera esperada del contratista:
El contratista, ya sea persona natural o jurídica, debe contar con una estructura financiera mínima suficiente para asumir la prestación de los servicios, los cuales implican principalmente recurso humano especializado y no inversiones significativas en activos.
Impacto presupuestal:
La contratación, al tratarse de un proceso de mínima cuantía, no compromete de manera significativa los recursos ni la sostenibilidad presupuestal de la entidad y se ajusta a los principios de planeación y eficiencia.
.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Desde la perspectiva organizacional, la contratación de un profesional especializado mediante contrato de **consultoría** obedece a la necesidad de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas de disponer de capacidades técnicas adicionales para adelantar actividades propias de los contratos de consultoría, tales como la ejecución de estudios y diagnósticos necesarios para ajustar los diseños de la infraestructura deportiva municipal.

Actualmente, la Secretaría carece en su planta de personal de un profesional con la dedicación exclusiva y la experiencia requerida para realizar los ajustes a los estudios y diseños del Patinódromo Municipal, de acuerdo con las recomendaciones técnicas emitidas por el Ministerio del Deporte y las normas técnicas aplicables. Esta brecha organizacional afecta la capacidad institucional para cumplir oportunamente con las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 *"Juntos Recuperemos La Mesa con Compromiso y Equidad Social"*, particularmente con la meta producto No. 163: *"Ejecutar 1 plan anual para la construcción, adecuación y mantenimiento de los escenarios deportivos y recreativos"*.

El consultor contratado se encargará de realizar actividades técnicas específicas, altamente especializadas, que comprenden:

- Revisión técnica de los estudios existentes y diagnóstico de sus deficiencias.
- Propuesta y elaboración de ajustes a los diseños arquitectónicos, estructurales, eléctricos, hidrosanitarios y urbanísticos del Patinódromo, conforme a las normas vigentes.
- Elaboración de memorias de cálculo, presupuestos actualizados, cronogramas y planos requeridos para la viabilización del proyecto.
- Asesoría técnica a la Secretaría para tramitar las viabilidades y permisos correspondientes ante las autoridades competentes.
- Sustentación técnica de los diseños ante el supervisor y las entidades de control.

Estas funciones corresponden a las previstas en el *numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993*, que define los contratos de consultoría como aquellos que tienen por objeto la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, el diagnóstico de alternativas de solución técnica y la ejecución de diseños específicos.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

Desde la perspectiva técnica, las actividades objeto del contrato corresponden a un servicio de consultoría, el cual implica un nivel especializado de análisis, diagnóstico y propuesta técnica, con base en las normas aplicables y las mejores prácticas de la ingeniería civil.

El contrato exige que la persona natural contratada cuente con formación profesional en ingeniería civil, conocimientos técnicos actualizados y experiencia específica en la elaboración y ajuste de estudios y diseños para infraestructura deportiva. Si el contratista es una persona jurídica, deberá acreditar en su equipo al profesional responsable, con el perfil exigido, quien será el encargado directo de la ejecución de las actividades técnicas.

El nivel de educación y experiencia mínima requerida debe garantizar la capacidad para revisar, diagnosticar y ajustar estudios existentes, proponer soluciones viables, elaborar memorias de cálculo, presupuestos, cronogramas y planos ajustados a la normativa técnica vigente (NSR-10, RETIE, RAS, Fedepatín, entre otras), así como sustentar técnicamente los resultados ante la entidad contratante.

Por tanto, la persona jurídica deberá acreditar que cuenta en su equipo con un profesional idóneo, debidamente matriculado y con experiencia relacionada, responsable de cumplir el objeto contractual, soportando documentalmente tanto su experiencia institucional como la de la persona designada.

Estas condiciones técnicas específicas permiten asegurar que el servicio de consultoría cumpla los principios de planeación y calidad exigidos en los procesos contractuales de la administración pública, y que los productos finales sean pertinentes, viables y conformes a las normas técnicas y legales aplicables.

8. SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por el Municipio, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso, a continuación se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación. Algunos de los riesgos mencionados son amparados mediante la garantía única de cumplimiento.

DEFINICIÓN DE RIESGO

La Alcaldía Municipal entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación del servicio a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, EL MUNICIPIO no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

A continuación, relacionamos los posibles riesgos que se puedan presentar en la contratación a realizar, con su probabilidad de ocurrencia, sus acciones y nivel de riesgo, así:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	ACCIONES	NIVEL DE RIESGO
Falta de idoneidad del personal para la ejecución de las actividades.	Baja (X)	Verificar la idoneidad del personal que realizará los trabajos	Baja (X)
	Medio		Medio
	Alta		Alta

CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS:

Los siguientes son los riesgos para el presente proceso:

Para un contrato de consultoría de estudios y diseños, los riesgos típicos están relacionados con retrasos en la entrega por causas atribuibles al consultor, errores en los productos técnicos entregados, incumplimiento de estándares normativos o falta de coordinación con la entidad. Estos riesgos son previsibles y asumidos por el consultor.

Tipo de Riesgo	Descripción	Asignación	Ponderador	Probabilidad de Ocurrencia
Retraso en la entrega	Incumplimiento del cronograma por causas imputables al consultor	Consultor	0.4	Media
Calidad técnica insuficiente	Entrega de productos que no cumplen normas vigentes o requerimientos mínimos	Consultor	0.3	Baja
Coordinación insuficiente	Deficiente comunicación con la entidad o el supervisor	Consultor	0.2	Baja
Eventos externos	Alteraciones por situaciones de orden público que impidan trabajo de campo	Entidad	0.1	Muy baja

ACCIONES DE MITIGACIÓN POR RIESGO

Tipo de Riesgo	Acción de Mitigación
Retraso en la entrega	Establecer cronograma detallado con hitos y seguimiento semanal por el supervisor.
Calidad técnica insuficiente	Revisión permanente de entregables por el supervisor y devolución inmediata en caso de incumplimiento.
Coordinación insuficiente	Reuniones periódicas de avance para alinear expectativas y resolver dudas.
Eventos externos	Plan alterno para reprogramación de actividades en caso de interrupciones por orden público.

INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SEGUIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la consultoría, se establecen los siguientes indicadores de desempeño que serán evaluados por el supervisor del contrato:

Indicador	Fórmula / Descripción	Meta
Cumplimiento de cronograma	Porcentaje de hitos entregados en la fecha prevista	≥ 95%
Calidad técnica de los productos	Porcentaje de entregables aceptados sin observaciones	≥ 90%
Atención oportuna a observaciones	Tiempo promedio de respuesta a solicitudes del supervisor (días)	≤ 3
Coordinación con la entidad	Número de reuniones efectivas con actas por mes	≥ 2

El supervisor realizará seguimiento mensual y dejará constancia en actas, retroalimentando al consultor para garantizar la calidad y oportunidad de los entregables. Las tablas de riesgos y mitigación aquí presentadas han sido elaboradas teniendo en cuenta las recomendaciones metodológicas de Colombia Compra Eficiente y el DNP para la gestión de riesgos en procesos de contratación, en concordancia con las mejores prácticas de planeación contractual.

DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

Riesgo	Probabilidad de Ocurrencia	Acción	Nivel de Riesgo
Falta de idoneidad del personal	Baja	Verificar la idoneidad del personal antes de la contratación	Bajo
Errores en productos entregables	Baja	Revisión técnica y devolución oportuna de observaciones	Bajo
Retrasos en cronograma atribuibles al consultor	Media	Seguimiento semanal y cronograma con hitos	Medio
Pérdida de información o confidencialidad	Baja	Implementar medidas de protección de datos y confidencialidad	Bajo
Interrupciones por causas externas	Muy baja	Reprogramar actividades y coordinar con la entidad	Bajo

9. FIRMA

Funcionario Responsable: Nombre: SONIA YAMILE FAJARDO MORENO Cargo: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS	Firma: Original firmado _____

GESTIÓN DOCUMENTAL

Actividad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Laura Daniela Ramírez Cruz	Profesional universitario	
Revisión técnica:	Sonia Yamile Fajardo Moreno	Secretaria de Infraestructura y Obras Publicas	
Original: Oficina Asesora de Jurídica y Contratación			
Nombre del Archivo Sistematizado: \estudios previos SIOP			